

y el consiguiente pago voluntario de la sanción y medidas complementarias.

En este caso, el ingreso de la sanción lo podrá hacer efectivo en la c/c nº 5115189 de la Caja Postal a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo y enviar el original del ingreso a estas oficinas.

H) Medidas de carácter provisional acordadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento: ninguna.

I) Se le indica el derecho que le asiste a formular alegaciones en el plazo de 15 días, pudiendo examinar el expediente en esta Delegación Provincial en el mismo plazo y aportar los documentos y proponer las pruebas que estime oportunas.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este escrito de iniciación del procedimiento en el plazo de quince días la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Toledo, 26 de noviembre de 1997. EL DELEGADO PROVINCIAL.- Fco. Javier Nicolás Gómez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, LTJ-PAC y con los efectos previstos en dicha ley.

Toledo, 9 de febrero de 1998
El Delegado Provincial
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

.....

Resolución de fecha 9 de febrero de 1998 de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo por la que se acuerda dar publicidad al acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador 45/CZ/97/1416 D. Angel Vázquez Montaña.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido efectuar la misma, he acordado dar publicidad, mediante su inserción en el D.O.C.M. y tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente al Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador 45/CZ/97/1416 contra D. Angel Vázquez Montaña que a continuación se transcribe:

"Conforme dispone el art. 13 del R.D.

1398/1993 de 3 de agosto (B.O.E. nº 189 de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, le notifico el siguiente acto administrativo de INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

45/CZ/97/1416

A) Denunciante/s: Vigilante Jurado de Seguridad.

B) Persona o personas presuntamente responsable (s):

D. Angel Vázquez Montaña
vecino de Malpartida de Plasencia
C/ José Canelo, 10
con D.N.I. 7530623

C) Hechos denunciados:

Cazar con 3 perros galgos en coto privado TO-10.969, zona la "Dehesa" en el T. M. de Chueca, sin autorización del titular del coto, el día 20-10-97 a las 12,30 h.

D) Calificación Jurídica de los cargos imputados:

Infracción administrativa: Grave tipificada en art. 133.1 del Reglamento de la Ley de Caza aprobado por Decreto 141/1996 de 9 de diciembre.

E) Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

Multa de: 100.001 pts a 1.000.000 pts.

Medidas complementarias: ninguna

F) Nombramiento de instructor.

Se nombra instructor a D^a Margarita Mármol Carmona.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 30/1992, el instructor pueden ser recusado por Vd. en cualquier momento de la tramitación del expediente, en escrito en el que se haga constar la causa o causas en que funda la misma.

G) El Organismo competente para resolver el expediente puede ser el Consejo de Gobierno (multas superiores a 1.000.000 ptas), El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente (multas comprendidas entre 500.001 y 1.000.000 ptas); El Director General del Medio Ambiente Natural (multas comprendidas entre 250.001 y 500.000

pts) y el delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (multas hasta 250.000 ptas).

Dicha competencia les viene atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 2/1993 de 15 de julio de caza de Castilla-La Mancha.

A tenor de lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, existe la posibilidad de reconocimiento de responsabilidad por parte del denunciado y el consiguiente pago voluntario de la sanción y medidas complementarias.

En este caso, el ingreso de la sanción lo podrá hacer efectivo en la c/c nº 5115189 de la Caja Postal a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo y enviar el original del ingreso a estas oficinas.

H) Medidas de carácter provisional acordadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento: ninguna.

I) Se le indica el derecho que le asiste a formular alegaciones en el plazo de 15 días, pudiendo examinar el expediente en esta Delegación Provincial en el mismo plazo y aportar los documentos y proponer las pruebas que estime oportunas.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este escrito de iniciación del procedimiento en el plazo de quince días la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Toledo, 8 de enero de 1998. EL DELEGADO PROVINCIAL.- Fco. Javier Nicolás Gómez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, LTJ-PAC y con los efectos previstos en dicha ley.

Toledo, 9 de febrero de 1998
El Delegado Provincial
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

.....

**Consejería de
Educación y Cultura**

Decreto 2/1998, de 5 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble

correspondiente al Oratorio de San Felipe Neri, localizado en Toledo.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente al Oratorio de San Felipe Neri, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de mil novecientos noventa y ocho

DISPONGO:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente al Oratorio de San Felipe Neri, localizado en Toledo, cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 8 de febrero de 1998

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

ANEXO

DESCRIPCIÓN HISTORICO-ARTISTICA

En los planos antiguos aparece, en el lugar donde ahora está el Oratorio de San Felipe Neri, la parroquia de San Juan Bautista, cuya fundación data, como mínimo, de 1125. Entre 1771 y 1777 la iglesia, que se encontraba en estado ruinoso, fue derribada; y se trasladó la parroquialidad y algunos de los objetos que contenía a la iglesia de los Jesuitas, en esos años vacía.

Sabemos que a finales del siglo XV o comienzos del XVI había sido reconstruida totalmente, ya que se encontraba en pésimo estado. En el muro del evangelio se levantaba una gran capilla, mandada construir por don Sancho Sánchez de Toledo, que estaba regida por la cofradía de la llamada "Escuela de Cristo". Esta capilla, que fue construida en la misma época que la Iglesia, es lo único que permanece en pie de todo el complejo parroquial, y que lleva el nombre de San Felipe Neri.

A lo largo de todo el siglo XVII se realizaron obras de reparación en la iglesia, fundamentalmente en la torre y la techumbre.

La fábrica de la capilla es gótica y

consta, fundamentalmente, de un gran espacio rectangular donde se abre el presbiterio, de muy poco fondo. El espacio se halla cubierto con una bóveda de aristas. En el exterior los muros son de mampostería, y la entrada se realiza por una puerta de granito de factura sencilla. En el muro se observa todavía el gran arco ojal que permitía el paso desde la antigua parroquia a la capilla.

OBJETO DE LA DECLARACIÓN

Inmueble correspondiente al Oratorio de San Felipe Neri, localizado en Toledo.

AREA DE PROTECCIÓN

Vendría definida por:

Manzana: 24285, parcelas 01 y 02 completas.

Manzana: 24271, parcelas 12 y 13 completas.

Manzana: 24283, parcelas 02,04,05 y 06 completas.

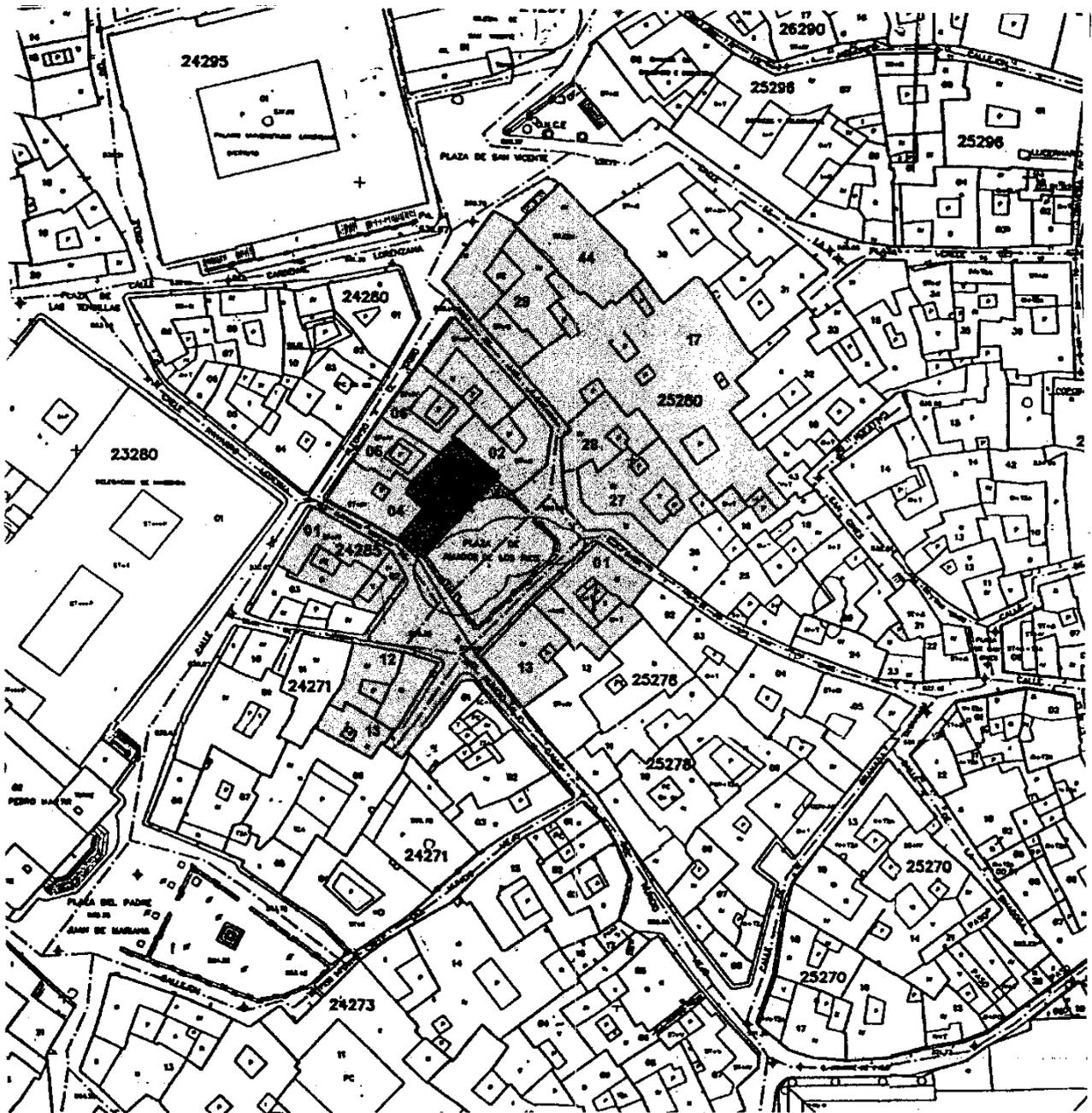
Manzana: 25278, parcelas 01 y 13 completas.

Manzana: 25280, parcelas 17,44,29,28 y 27 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.



DENOMINACION	ORATORIO DE SAN FELIPE DE NERI	
AREA DE PROTECCION		
OBJETO DE LA DECLARACION		
SITUACION	TOLEDO	ESCALA 1:1000